



Resolución No. CSJCOR23-464

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00231-00

Solicitante: Abogado, Carlos Alfredo Barrios Álvarez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2020-00351-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 19 de mayo de 2023, el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davienda S.A. contra Javier José Castillo Castaño, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2020-00351-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...solicito su amable colaboración, pronunciándose frente:

- 1. Al reconocimiento de personería, cuyo poder fue aportado el 18 de agosto de 2022.*
- 2. A la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago elevadas por el suscrito y su dependientes judicial tanto de forma electrónica como presencial.*
- 3. A la posterior elaboración del oficio de embargo del bien inmueble, para darle impulso al proceso.*

Como quiera que en reiteradas ocasiones se ha solicitado el mencionado trámite, me veo obligado a copiar a la sala disciplinaria y administrativa con el fin de que se actúe celeridad y por consiguiente se cumpla con dicho pronunciamiento, sobre todo teniendo en cuenta que se ha observado que el despacho a resuelto memoriales de otros procesos radicados con posterioridad a las solicitudes hechas en este proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-208 del 23 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (23/05/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 29 de mayo de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-716 de 23 de mayo 23, Carlos Alfredo Barrios Álvarez, apoderado judicial en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davienda S.A. contra Javier José Castillo Castaño, radicado bajo el N° 23-001- 40-03-003-2020-00351-00; al respecto se emitió proveído adiado 15 de mayo de 2023, mediante el cual se corrigió el mandamiento del pago además de lo anterior se expidió de forma inmediata el oficio de la medida cautelar.”

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta, providencia del 25 de mayo de 2023, oficio No 441 del 26 de mayo de 2023, que comunica el embargo de un bien inmueble, con copia del comprobante de envío a los correos electrónicos: (cbarrios@cobranzasbeta.com.co) y (aalvares@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención al artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Suspensión de términos

Durante los días 29, 30 y 31 de mayo y 01 y 02 de junio del 2023, la suscrita, se encontró en situación administrativa de permiso remunerado, concedido por el vicepresidente de esta Corporación mediante Resolución No. CSJCOR23-410 del 24 de mayo de 2023. En el transcurso de ese lapso, no fue posible someter a estudio el proyecto de decisión del presente trámite. Por lo antes expuesto, el proyecto de decisión de la vigilancia judicial administrativa, fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia del abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de las solicitudes de impulso procesal presentadas al despacho y de la corrección del auto que libra mandamiento de pago.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería informó que, por medio de providencia del 15 de mayo de 2023, corrigió el mandamiento del pago y expidió el oficio que comunica medidas cautelares.

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta, providencia del 25 de mayo de 2023, por medio de la cual decide:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **CUARTO** respecto al de N° de matrícula inmobiliaria **N° 140-12984**, siendo el correcto: **140-129284**.
Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO. DEJAR incólumes las demás decisiones del proveído en cuestión.

Anexa también, copia del Oficio No 441 del 26 de mayo de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que comunicó la providencia del 25 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, por medio de providencia del 25 de mayo de 2023, comunicada a través de Oficio No 441 del 26 de mayo de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia judicial, presentada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez.

Adicionalmente, es necesario señalar, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio y por solicitud de esta Seccional, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado). Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de

manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1
3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.***” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

En consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

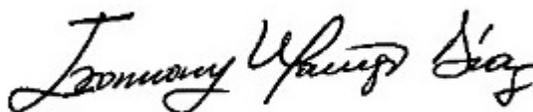
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Javier José Castillo Castaño, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2020-00351-00, presentada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez y en consecuencia ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl